

AUTO No. 07247

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2010ER30927 del 03 de Junio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 26 de Julio de 2010, emitiendo Concepto Técnico N° 2010GTS2260 del 07 de Agosto de 2010, conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar los tratamientos de tala sobre dos (2) individuos arbóreos de la especie Sauce Llorón emplazados en espacio privado en la Calle 106 A No 153 A - 11, barrio Suba Corpas, de la Localidad de Suba de esta ciudad, señalando como autorizado a la **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS S.A. EMCOCLAVOS S.A.**, con Nit 860.029.415-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

Que el mencionado Concepto Técnico liquidó y determinó el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de COMPENSACIÓN, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$375.435) M/CTE.**, equivalente a **2.7 IVP's** y a **0.73 SMMLV (aprox.) al año 2010**), de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

AUTO No. 07247

Que es necesario aclarar, que el documento Concepto Técnico **2010GTS260 del 7 de Agosto de 2010**, allegado al expediente visto a folios 3 y 4, fue impreso del archivo sistematizado "SIA" de la entidad, el cual lo arroja de forma automática con la normatividad vigente a la fecha de la impresión. No obstante los valores liquidados que aparecen en el mismo obedecen a la aplicación de las normas vigentes al momento de su expedición.

Que consultadas las bases de datos de esta Secretaría, el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2010GTS2260 del 07 de Agosto de 2010, fue notificado personalmente, el día 17 de Enero de 2011.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 05 de Enero de 2012, profiriendo el **Concepto Técnico de DCA N°. 02825 del 30 de Marzo de 2012**, donde se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por el Concepto Técnico No 2010GTS2260 del 07 de Agosto de 2010.

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-717**, se evidenciaron a folios 6 y 7 los recibos Dirección Distrital de Tesorería No. 770004 – 357047 por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** y el No. 77003 – 357046 por concepto de Compensación por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$375.435.00)**, de fecha 10 de febrero de 2011, consignado por la señora **GLORIA CONSTANZA BOLIVAR PINILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 61.781.627. los recibos fueron expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 07247

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-717**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas

AUTO No. 07247

que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-717**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS S.A. EMCOCLAVOS S.A.**, con Nit 860.029.415-1, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSTANZA BOLIVAR PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No 61.781.627, o por quien haga sus veces, en la Carrera 106 A No 153 A - 11, barrio Suba Corpas, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

AUTO No. 07247

CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-717

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/09/2014
------------------------	---------------	-------------	------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/07/2013
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/10/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------